

ART. 3º.- A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar, durante el transcurso del mes de Febrero de 1985, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

- a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones, percepciones, pagos a cuenta y cuotas de prórrogas, etc.
- b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

Abril de 1976 y anteriores	15.027,2979
1976	
Mayo	14.345,3995
Junio	13.700,5398
Julio	12.912,8313
Agosto	11.951,4522
Setiembre	10.981,7500
Octubre	10.515,7192
Noviembre	9.841,7335
Diciembre	9.243,2424
1977	
Enero	8.122,8932
Febrero	7.590,7206
Marzo	7.305,0410
Abril	6.908,1776
Mayo	6.498,3675
Junio	6.093,9480
Julio	5.765,1249
Agosto	5.121,1670
Setiembre	4.773,5519
Octubre	4.204,6295
Noviembre	3.896,6392
Diciembre	3.739,9768
1978	
Enero	3.392,5025
Febrero	3.222,2301
Marzo	2.954,2915
Abril	2.708,4620
Mayo	2.485,2160

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACION

1978

Junio	2.371,5550
Julio	2.260,4957
Agosto	2.080,7209
Septiembre	1.950,5274
Octubre	1.774,2759
Noviembre	1.635,0566
Diciembre	1.537,1682

1979

Enero	1.396,9672
Febrero	1.293,9864
Marzo	1.197,4827
Abril	1.124,9016
Mayo	1.031,8875
Junio	933,9721
Julio	868,6570
Agosto	757,6263
Septiembre	719,8205
Octubre	712,3061
Noviembre	688,6007
Diciembre	671,6704

1980

Enero	644,1396
Febrero	618,4844
Marzo	595,5067
Abril	573,3871
Mayo	544,1815
Junio	506,9809
Julio	492,5282
Agosto	478,5871
Septiembre	465,1695
Octubre	441,2775
Noviembre	429,9385
Diciembre	426,5628

1981

Enero	416,3248
Febrero	395,8912
Marzo	377,6816
Abril	336,1280

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1981.

Mayo	311,2039
Junio	262,1929
Julio	232,3915
Agosto	212,5711
Setiembre	198,4290
Octubre	186,9566
Noviembre	168,4320
Diciembre	152,2368

1982

Enero	133,4969
Febrero	126,4680
Marzo	120,9491
Abril	114,0450
Mayo	104,3748
Junio	90,4381
Julio	70,7349
Agosto	60,8978
Setiembre	51,0974
Octubre	46,4672
Noviembre	40,7774
Diciembre	37,0132

1983

Enero	32,2815
Febrero	28,5134
Marzo	25,7387
Abril	24,0836
Mayo	21,8491
Junio	19,0844
Julio	17,1161
Agosto	14,5123
Setiembre	11,6634
Octubre	9,9756
Noviembre	8,5903
Diciembre	7,2396

1984

Enero	6,4962
Febrero	5,6049
Marzo	4,7356
Abril	3,9569
Mayo	3,3307
Junio	2,8561
Julio	2,4722
Agosto	2,0280

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1984

Septiembre	1,6250
Octubre	1,4093
Noviembre	1,2289

1.3.- Régimen de anticipos. Coeficientes.

ART. 4º.- A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de febrero de 1985.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierres del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1984		
Marzo	3ro.	9,3918
Mayo	2do.	6,9900
Julio	1ro.	5,0836

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALÉS

Cierres del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1984		
Abril	3ro.	3,9569
Junio	2do.	2,8561
Agosto	1ro.	2,0280

ART. 5º.- A los efectos establecidos en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.310, establécense en 14,7702 el factor de corrección aplicable por las personas físicas y las sucesiones indivisas, para el cálculo del anticipo adicional del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 1984, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de febrero de 1985.

1.4.- Ley Nº 23.029. Resolución General Nº 2.440 y su modificación. Tasa de interés aplicable.

ART. 6º.- A los fines de la determinación de la duodécima cuota de los planes de facilidades de pago -Ley Nº 23.029, para planes de más de seis (6) cuotas con vencimiento en el mes de Enero de 1985, infórmase que la tasa de interés aplicable es del QUINCE POR CIENTO (15%).